DECRETO No. 111

28 ABR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE POLVORA.

El Alcalde del Municipio de Marinilla en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 5 de 1972, Decreto 497 de 1973, Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 44 superior establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes entre ellos la vida, la integridad física, y la salud, al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico, especial e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el articulo 79 ibidem, reconoce el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y seguro, debiendo, por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro o de amenaza ambiental.

Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", estableció el marco y los parámetros sobre los cuales se desarrollan las diferentes actividades para la protección de la salud y del medio ambiente, señalando en el artículo 1 que "Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana".

Que el artículo 130 de la Ley antes citada señala que, para la fabricación, almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, para lo cual se deberá tener en cuenta la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos", determina que los alcaldes municipales y distritales podrán, entre otros aspectos, establecer las condiciones de seguridad para el uso y manipulación de artículos pirotécnicos, que determinen técnicamente los Cuerpos de Bomberos Oficial para prevenir, mitigar incendios o situaciones de peligro.



Powered by CamScanner

111

La Ley 1801 de 2016 mediante la cual se crea el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, busca propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

28 ABR 2023

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, se establecieron diversos comportamientos contrarios a la convivencia en los que pueden incurrir los habitantes del territorio colombiano.

Que uno de los objetivos del Código ya mencionado es establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia.

Que la Ley 1801 de 2016, establece los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.

Que el parágrafo segundo de la misma Ley señala:

> *PARÁGRAFO 2o. El alcalde distrital o municipal reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios, referidos a los comportamientos señalados en el presente artículo, de conformidad con las normas, regulaciones, e instructivos nacionales.*

Que la Ley 2224 de 2022 consagró el marco general que busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la recreación de los habitantes, en especial los niños, niñas y adolescentes, mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional.

Que el artículo 2 de la Ley ibidem determinó que, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior expedirán una reglamentación técnica que establezca los criterios de evaluación de riesgo en el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra y venta de pólvora y productos pirotécnicos, entre otros. Asimismo, prevé que la reglamentación podrá, eventualmente, establecer los artefactos pirotécnicos cuyo uso deba estar prohibido a particulares, salvo que se trate de expertos certificados en la materia.

Que la Gobernación de Antioquía, en su comité Departamental de Pólvora, mediante oficio No. 2022030037426, consideró la necesidad que en cada Municipio de Antioquía se creara un Comité Municipal de Pólvora, con el propósito de trabajar de manera cercana y articulada en el acompañamiento a las actividades respecto al tema.



Powered by CamScanner

111

28 ABR 2023

Que expuesto lo anterior, es necesario crear el comité municipal de pólvora, por lo que se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Créese el Comité de Pólvora en el Municipio de Marinilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integrantes. Conformaran el Comité Municipal de Pólvora las siguientes autoridades y dependencias:

1. Secretaria de Salud.
2. Líder de programa de salud pública.
3. Hospital San Juan de Dios Marinilla.
4. Dirección Técnica de Gestión del Riesgo
5. Comisarios de Familia.
6. Comandante de la Estación de Policía.
7. Secretaria de Seguridad y Gobierno.
8. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Marinilla.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones del Comité Municipal de Pólvora.

1. Definir las actividades del plan de acción con las diferentes entidades que conforman el Comité.
2. Realizar vigilancia epidemiológica del evento de lesiones por artefactos explosivos y pólvora pirotécnica, de acuerdo a los protocoles.
3. Divulgar la ruta de atención de los lesionados por artefactos explosivos y pólvora pirotécnica.
4. Promover alternativas de recreación y lúdicas no peligrosas, diferentes al uso de la pólvora, en torno a las celebraciones de festividades en el Municipio.
5. Socializar la normatividad de prohibición del uso y manipulación de material explosivo.
6. Identificar situaciones de riesgo y realizar los respectivos planes de mejoramiento, en articulación con las dependencias competentes.
7. Participar en la formulación y divulgación de las campañas preventivas, definidas por el comité.
8. Las demás funciones que garanticen el eficiente funcionamiento del comité.

ARTÍCULO CUARTO. Reuniones. El Comité se reunirá minino dos veces al año o cuando así se requiera.

ARTÍCULO QUINTO. Secretaría Técnica Comité Municipal de Pólvora. La ejercerá la líder de programa de salud pública y será presidida por la Secretaria de Salud.



Powered by CamScanner

111

28 ABR 2023

ARTÍCULO SEXTO. Funciones de la Secretaría Técnica:

1. Levantar las actas y socializarlas para su aprobación.
2. Convocar al Comité Municipal de Pólvora con una semana de anticipación a los correos registrados por sus integrantes.
3. Las demás inherentes de acuerdo a la normativa vigente y disposiciones en materia de salud pública para el eficiente desarrollo del Comité.

ARTÍCULO SEPTIMO. Lugar destinado para el almacenamiento y disposición final del material (pólvora) incautada: Será definido por el Comité Municipal de Pólvora, según la necesidad del espacio.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarios.

JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE
Alcalde de Marinilla

Proyectó: Michely Zuluaga - Líder de Programa salud pública
Revisó: Maria Alejandra Flórez - Abogada
Aprobó: Adriana Maria Gómez Tamayo – Secretaria de Seguridad y Gobierno
Paola Guzmán – Secretaria de Salud



Powered by CamScanner